

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1130

CONTRA *Antonio José Forres*

DE *Juz de Crecia* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Bauabarro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *octubre* DE 19*42*

FALLADO EL DE DE 19

Buenabarrre



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Militar.
Barbastro — Boltaña.

Ref. al núm.

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I., testimonio deducido del P.S.O. nº 3750-40 seguido contra ANTONIO SIESE TORRES, el que ha sido visto y fallado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a los efectos que en Justicia procedan.-

Ruego a V.I. ACUSE DE RECIBO para unión a la cause de su razón.

DIOS guarde a V.I. muchos años.
BARBASTRO 12 enero de 1,942.

EL JUEZ MILITAR,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.-

5960

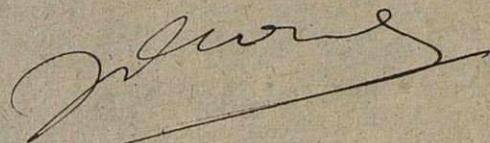
R

12-1-42

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiseiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA

Huesca, veintiseiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

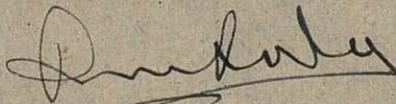
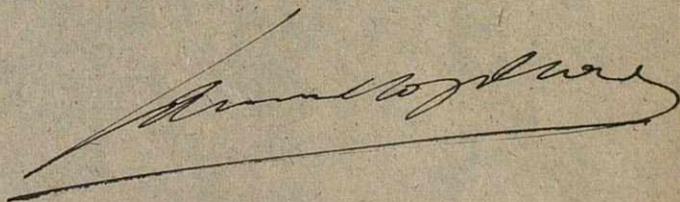
S. S.

PRESIDENTE

PINO

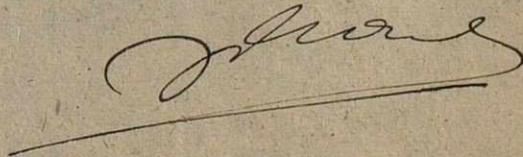
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 3750-40 contra Antonio José Forés por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Buabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



Diligencia para esta fecha se remite ficha
al R. C. de F. Arnaus de Mozo
de mil novecientos treinta y
tres -- Certificado

[Signature]

PROVINCIA

RESIDENTE

PINO

DILIGENCIA

Certificado

REGISTRO CENTRAL RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de

Antonio Sese Torres

SALIDA

Expte. n.º

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 1130

13 MAR 1943

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado en éste Juzgado con el N.º 60, contra Antonio Sesé Torres, vecino de Secastilla, se ha dictado el siguiente

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Antonio Sesé Torres contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 10, 11, 12 y 13 informes de las Autoridades locales é información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

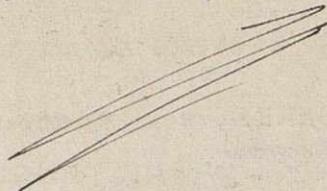
Lo mandó y firma S. S.ª doy fé. - Luis Cosculluela - Eduardo Lacambra - Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca,

YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINIS-

TERIO FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á
quinze de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Lacambra



D.5.260.681 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobresacimiento. Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencias,	\$	Huesca diez y nueve de Julio de mil novecien-
S. S.	\$	tos cuarenta y tres.
Pintado	\$	Dada cuenta; háase a su rollo, acútese recibo
-Pino	\$	al Juzgado revisante y registrarse en el libro corres-
de Castro	\$	pondiente.
-----		Lo acordaron los Srs. del Margen y rubrica
		El Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

1885



NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

Seguidamente notificó debidamente a el
Sr. Fiscal la providencia
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmas de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Expedido el 8.6.19.2.42

B.9.383.819

5 7

Notificado B.O.P. 19-7-1943
No hay embargo

no hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 60

Año 1943.

Inculpados: Antonio José Torres

Pueblo: Puy de Cima (Secastilla)

№ 60 -

1-8



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Levante

1.130

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ANTONIO SESE TORRES. Vecino de Puy de Cinca.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1942



Jose Luis Durkalo

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

9 2

DON JOSE MARIA BELLOSTA Y REGNE, Soldado del Regimiento Mixto de Caballería nº 15, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario nº 3750-40 instruido contra ANTONIO SESE TORRES por el presunto delito de rebelión militar y de la que es Juez Instructor para el trámite de ejecución el Alférez Provisional de Infantería D HILARIO ESTEVEZ RAMILLA,

C E R T I F I C O: Que a los folios que se expresan, figuren las siguientes actuaciones, que copiadas literalmente dicen:

Folio 52 y 53. " D EDUARDO CALLEJO Y GARCIA MADRO, Teniente Coronel, Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada y Secretario-Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar.-CERTIFICO.- Que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se expresará se ha dictado lo siguiente.- SENTENCIA.- Al margen.-SEÑORES: Presidente: VALDES CAVANILLES.-Consejeros: GUERRA ZAGALA.-CONDE PUMPIDO.-FERNANDEZ DE LA MORA.-GARCIA CALERA.- Al texto.- En Madrid a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende procedente de la 5ª Región Militar con el nº 3.750 de 1.940 el paisano ANTONIO SESE TORRES, hijo de Enrique y de Pilar, de 29 años, natural y vecino de Puy de Cinca, (Huesca), labrador, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión.- RESULTANDO: Que en procesado en autos antes del Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante de la ideas izquierdistas, afiliándose en mayo de 1936 a la C.N.T. En octubre de aquel año, se incorporó voluntario y con el mayor entusiasmo al segundo batallón de Barbastro, siendo destinado a la ciento veintisiete brigada, cuarto batallón del Ejército rojo, viéndosele alternar en su pueblo cuando disfrutaba de permiso con algunos de los principales dirigentes, marxistas del comité local, como era uno llamado Antonio Lapina. Según manifiesta el testigo Antonio Cortinas al preguntar en cierta ocasión al procesado el motivo por el cual llevaba la bayoneta manchada de sangre, respondió que al intentar el asalto a una posición de los nacionales y en lucha cuerpo a cuerpo la había clavado a un soldado nacional, en defensa propia y sin que sepa si aquel quedó herido o muerto. Después de varias vicisitudes en los frentes de Huesca y Zuara y en la Caja de recuperación de Barcelona, fué destinado a la D. C.A. de Gerona emigrando a Francia de donde regresó a España en 26 de diciembre de 1.939. HECHOS QUE ESTE CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR DECLARA PROBADOS.- RESULTANDO: Que el Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el número segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar pidiendo se impusiera al procesado la pena de muerte como autor del mismo. La Defensa solicitó la absolución de su patrocinado y el Consejo de Guerra ordinario de plaza reunido en la de Barbastro el 22 de enero de 1.941 le condenó como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales, formulando voto particular el Vocal Ponente en el sentido de que concurriendo las circunstancias agravantes de perversidad y grave trascendencia de los hechos causados el procesado debió ser condenado a la pena de muerte.- RESULTANDO: Que el Auditor se mostró conform con la sentencia, disintiendo de la misma la Autoridad Judicial por creer que habida cuenta de la falta de perversidad del procesado e tenor de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y tres del Código Castrense en relación con la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal ordinario, debió ser condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.- RESULTANDO: Que elevados los autos a este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal rogó calificara los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, considerando al procesado autor del mismo apreciando su escasa peligrosidad a los efectos del artículo 172 y 173 del citado Código y pidiendo para el mismo la pena de treinta años de reclusión menor pidiendo su conmutación por la de doce de reclusión menor como comprendido en el caso cuarto del grupo quinto e instrucción octava de la Orden de 25 de enero de 1.940. La Defensa alegando la excelente conducta de su patrocinado, sin embargo ajeno a defenciones y desmanes y que sus actos calificados de rebeldía no es sino la consecuencia natural de una prestación de servicio de armas y que su incorporación voluntaria fué tan solo motivada por razones de familia para poder estar con el cuerpo cerca de ella, por todo lo cual y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 172, en consonancia con el caso 11 del artículo 8º del Código Penal ordinario y en armonía con la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 1.893 solicita su libre absolución. Ambos se ratificaron en el acto de la vista.- RESULTANDO: Que en la tramitación del pre-

sente procedimiento se han observado las prescripciones legales pertinentes.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer resultando de esta sentencia son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el número 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, por cuanto se dan plenamente los requisitos morales y materiales para su integración demostrados por la ideología política del procesado afiliado a la C.N.T., con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, su incorporación voluntaria al Ejército rebelde y los servicios prestados al mismo.- CONSIDERANDO: Que de tal delito aparece responsable en concepto de autor por participación directa y voluntaria el procesado en autos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y al que deberá servir de ebono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento.- CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo (a) del artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.939 quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a la sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieren sido objeto de condena por la jurisdicción de guerra por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma o por los de traición en virtud de causa criminal instruida como motivo del glorioso movimiento Nacional y por atribuir el apartado (b) del artículo 26 a los tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas la facultad de remisión a los Jueces Instructores provinciales de los testimonios que reciban de la jurisdicción de guerra a los efectos que se determinan en el artículo 53 es procedente se envíe al de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente, sin que se cite cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8º del decreto de 10 de enero de 1.937 (Boletín Oficial nº 83) si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas a favor del Estado y particulares a quienes hubiere perjudicado el delito.- CONSIDERANDO: Que la norma cuarta del grupo quinto de las instrucciones de 25 de enero de 1.940 dispone que se elevara propuestas de conmutación por la pena de seis años y un día a doce años a los condenados por rebelión, Oficiales no profesionales del Ejército rojo que hayan prestado servicio de armas u otros de destacada importancia y que no tengan antecedentes desfavorables, circunstancia que con un justo criterio de típica adecuación y con mayor fundamento se da en el presente caso.- VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Mariano García Casprá.- FALAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario de plaza contra el procesado en autos, paisano ANTONIO SEBE TORRES al que en su virtud debemos condenar y condenamos a como autor por participación directa de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el nº 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias de los artículo 44 del Código Penal Ordinario o sean la de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta, siéndole de ebono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento haciendo respecto a las responsabilidades civiles la reserva expresa que previene la Ley de 9 de febrero de 1939 y de acuerdo con la norma 4ª del grupo 5º de las instrucciones de 25 de enero de 1.940 conmutando la pena principal por la de DOCE AÑOS de reclusión menor quedando subsistentes las accesorias correspondientes a la pena conmutada. Devuelvanse los autos con testimonio de esta sentencia a la 5ª Región Militar de donde proceden.- Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Presidente.- Valdes Cabanilles.- Guerra Zegala.- Conde Pumpido.- Fernandez de la Mora.- Garcia Cambra.- Todos rubricados.- Es copia de su original de que certifico y para su curso a la quinta región militar de donde procede, extendiendo el presente que firmo con el Vº Bº del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Vº Bº.- Una firma ilegible y rubricada.- Eduardo Callejo-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "Consejo Supremo de Justicia Militar. Presidente".- Otro sello que dice: "Consejo Supremo de Justicia Militar.- Secretario Relator".- folio 54.- En Zaragoza a tres de noviembre de 1.941.- Recibida la presente causa procedente del Consejo Supremo de Justicia Militar, vista y fallada definitivamente por dicho Alto Tribunal, pase a mi Auditor para conocimiento de la sentencia y para dictamen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.- folio 55.- Excmo. Señor.- Recibida del Consejo Supremo la presente causa, con su correspondiente resolución, procede que V.E. la remita a su instructor Juez de Barbastro-Boltaña, para la práctica de las diligencias propias de ejecución.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de octubre de 1941.

EL AUDETOR.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta violeta que dice.- "Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar".-----
Folio 56.- En Zaragoza a 13 de diciembre de mil novecientos cuarenta y un.
De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, pase a su Instructor Juez Militar de Barbastro-Boltaña para la práctica de las diligencias de ejecución.- El Capitán General.- P.A. Una firma ilegible y rubricada.-

Y para remitir al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Región, expido el presente con el Vº Bº Del Sr. Juez, en Barbastro a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.



7º 3º
INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B. 9.382.986

11 4

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a diez de Abril de mil
Sr. Cosulluela } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *librándose para todo ello, orden al in. ferior de Seastilla*

Lo mandó y firma S. S.º doy fé

~~Juan Soler~~ *EdUARDO Lacambra*

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

12 5
D.3.443.256

DILIGENCIA -- En Benabarre a *catone* de *Abril*
de mil novecientos cuarenta y *Tres* Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

6

13

Expediente Núm.....

Contra

*Antonio Lese
Torres*

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presuntó responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre *10 de Abril 1943.*

Providencia - Por recibida cumplase y
hecho devuelvase por igual
conducto.

Lo mando y firma el Sr. Jue
municipal de Seacastilla a quin
ce de abril de mil novecientos
cuarenta y tres



El Jue D. I. O.
Luis Rabal

Certificación = En igual fecha anterior
se dio cumplimiento a lo ordena
do, certifico

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Antonio*
Seix Torres

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *10* de *Abril* de 1943

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Senastilla*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.^a Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.^a Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

Providencia - Por recibida la anterior en
plan y hecho devuelvase

lo mandado y firma el Sr. Jefe mu-
nicipal de Barcelona, a quince de abril
de mil novecientos cuarenta y tres



El Jefe
Jose Rabal

D. S. L.

Certificación - En la misma fecha doy cum-
plimiento a la anterior, certifico

Declaración del testigo Jose Laplana Laplana

En Seastilla a veintitres de abril de mil novecientos veintete y tres, por lo que fuere requerido, comparece en este juzgado, el testigo anotado al margen que se llama como queda dicho, de 45 años, casado, labrador, natural y vecino de este distrito, a quien dando cuenta de la anterior y bajo juramento que presta en forma, y prevenido del delito de falso testimonio, promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, e interrogado sobre los extremos a que la misma se contrae, dijo:

- A) Que desconoce filiación política de Antonio Pere Porel.
- B) Que desconoce si el anterior desempeñó cargo ninguno de dirección de partido ni si ejerció representación en el mismo.
- C) Que antes del glorioso movimiento, tuvo una conducta inderrotable buena, eminentemente de derechas y que iniciarlo este, se ausentó y desconoce su actuación.
- D) Solo puede decir en este punto, que se fue voluntario al Ejército rojo.
- E) Que los testimonios que tiene el informante para emitir de su declaración, nacen y los posee de oír general.
- F) Que el actual paradero del encartado es en casa de sus padres, en Puy de Luch.
- G) Que no tiene a nadie que atender por ser soltero y tiene un hermano prestando servicio en filas.
- H) Que no tiene bienes de ninguna clase y vive del jornal, cuando tiene.
- I) El jornal del bracero en la localidad, son 12 ptas.
- J) Los nombres de los padres de este individuo son Luis que y Pilar, desconociendo lugar y día de su nacimiento.

Con lo cual, leída esta declaración, la ratifico en y firma, con el tr. fuer., certifico.



el juez
Luis Ribera

el declarante
Jose Laplana

el secretario

Declaración del
testigo Manuel Mairal Murro } seguidamente y privadamente requie-
rido, comparece en este juzgado el
testigo que se llama como queda
dicho, de 53 años, casado, labrador, natural y vecino
de este distrito a quien dado cuenta del anterior y
bajo juramento que presta bajo promesa de decir
verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, pre-
venido en forma, interrogado sobre los extremos
de la misma, dijo:

- A) Que no conoce filiación política de Antonio Sue Torres
- B) Que no conoce ningún antecedente este extremo.
- C) Que su conducta antes del Movimiento no fue mala.
- D) Que es cierto que se fue voluntario al Ejército rojo.
- E) Que estos informes los conoce de oír general.
- F) Que el encartado de referencia está en Pay de Cuica.
- G) Que no tiene ninguno a quien atender por ser soltero
- H) Que no tiene bienes de ninguna clase
- I) El jornal del bracero es el de 12 pesetas.
- J) Los nombres de los padres son Enrique y Pilar, sin
que sepa lugar y fecha de nacimiento.

Con lo cual y leído que es esta declara-
ción, la ratifica y firma con el Sr. Juez, de
que certifico.

El Juez
Sre. Rabo

El declarante
Manuel Mairal



El Secretario

Declaración del testigo Manuel Rabal Salamero

seguidamente comparece el testigo que dice llamarse como que sea dicho, de 53 años, soltero, labrador, natural y vecino de este distrito a quien dado cuenta de la anterior y prevenido en forma, bajo juramento que presta en forma, promete decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado y hecho por el Sr. Juez dijo:

- A) Que no conoce filiación política de Antonio Sen' Torres
- B) Que desconoce antecedente alguno de este extremo
- C) Que no tiene antecedente en contra de su conducta
- D) Que es cierto que fue voluntario al Ejército rojo
- E) Que este informe lo conoce de oír general
- F) Que el encarterado de referencia se halla en Puz Cinca
- G) Que no tiene ninguno a quien atender
- H) Que no tiene bienes de ninguna clase
- I) El jornal del bracero es de 12 puntas
- J) Los nombres de los padres son Enrique y Pilar, sin que sepa lugar y fecha de nacimiento.

Con lo cual, leído que es esta declaración, la ratifica y firma con el Sr. Juez, artificialmente.



El Juez
Eni' Rabal

El declarante
Manuel Rabal

el Juez
[Signature]

Cumplimentada se devuelve, certificado

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

Dr. Antonio Olivera, Cura de la parroquia de Suyo de Cima.

Certifica; Que Antonio José Forcad, fue antes del Glorioso Movimiento, persona de buenas.

2º No desempeño cargo alguno.

3º Fue amante y simpático de los rejos de este partido en todas sus conversaciones. Fue tambien voluntario al ejército rojo, vanagloriándose de no hacerlo por el cobro de los 10 pesetas, sino por el ideal.

4º Hoy se encuentra en este pueblo de Suyo de Cima, apesar de haber sido juzgado no se le puede llamar, adicto al glorioso Movimiento.

5º No tiene ni conyuge e hijos.

6º No se le reconoce ninguna clase de bienes.

7º El jornal de un bracero es de unos 12 pesetas.

8º Su padre, ya difunto, se llamo Enrique y
su madre Pilar, nacio el 31 julio 1914
en Guayaquina.

Guayaquina - 20, Abril 1943

Antonio Oliveira





ALCALDIA NACIONAL
DE
SECASTILLA

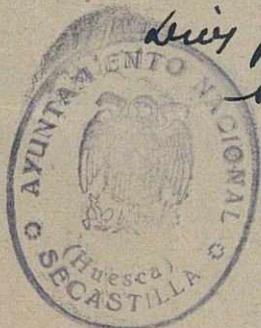
Negociado.....

Núm.....

Consecuente a tu comunicacion fecha 12 del actual, con relacion al vecino Antonio Pere Torres tengo el honor de in-

formar:

- 1º Que antes del movimiento su filiacion era derechista.
- 2º Que no se conoce desempeñarse cargos en la dominacion roja.
- 3º Que se le conoce simpatizante con los rojos.
- 4º Fue voluntario al Ejercito rojo.
- 5º Su residencia actual es Puy Cuica
- 6º No tiene ninguno a quien atender
- 7º No tiene bienes de ningun clase.
- 8º El jornal de la localidad es 12 pesetas.
- 9º Los nombres de sus padres son Enrique y Pilar nacida esta ultima el 21 julio de 1911.



Desp. guarde a V. muchos años
Secastilla 20 abril 1943

El Alcalde

Antonio Vidal

Ex. Jefe Municipal de Secastilla

consecuente al comunicado de ese sur-
gado, me complazco remitir a V. adjun-
to informe interesado respecto del veci-
no Antonio de Torres y regim. los an-
tecedentes que me han sido aportados, así
como sigue:

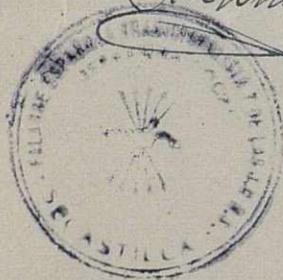
- 1º Antes del glorioso Movimiento fui persona de
derecha
- 2º No ocupé cargo ninguno.
- 3º Fue simpatizante de los rojos.
- 4º Fue voluntario de espíritu rojo
- 5º Su residencia actual es Puy Lincea
- 6º No tiene nadie a quien atender.
- 7º No tiene bienes de ninguna clase
- 8º El jornal de su localidad es de 12 pes.
- 9º sus padres se llaman Enrique (difunto) y Pilar
nacida el 21 julio de 1911

Por Dios España y su Revolución Na-
cional Sindicalista.

Sebastilla 20 abril de 1941

el jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Antonio Masías



Sr. Juez Municipal
Sebastilla



En contestación a su escrito de fecha 23 del actual, tengo el honor de contestar a V. los extremos siguientes respecto al vecino de Puy de Cinca ANTONIO SESE TORRES:

- a) -Se ignora el partido a que perteneció
- b) -No desempeñó cargo alguno.
- c) -Simpatizante del Frente Popular?
- d) -Se ignora su actuación. Fue voluntario al Ejército rojo.
- e) -Se desconocen.
- f) -Reside en Puy de Cinca (Secastilla).
- g) -Soltero.
- h) -Carece de bienes.
- i) -De 12'00 pesetas.
- j) -Hijo de Enrique (difunto) y Pilar; nació en Puy de Cinca el 31 de Julio de 1.911.

Dios guarde a V. muchos años;
Graus, 23 de Abril de 1.943.

EL COMANDANTE DEL PUESTO.

Máximo Díez Español

Sr; Juez Municipal

SECASTILLA.

AUTO -- BENABARRE, a *cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres*

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a *Antonio Sesé Torres* contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios *10, 11, 12 y 13* informes de las Autoridades locales *e información testifical* no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

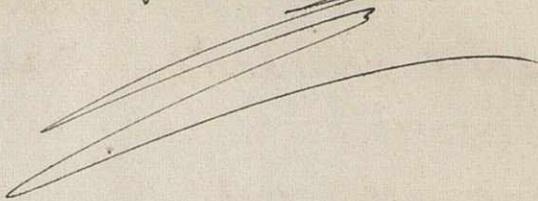
El Sr. D. *Luis Cuatrecasas Arcaño*, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.

Eduardo Lacambra

Diligencia: Cumplido lo ordenado :- doy fe.

Lacambra





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de junio en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 60 del Juzgado y 1130 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Sesó Torres

vecino de *Picastella*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 10 JUL. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*



ESTADO ESPAÑOL
 GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio
 de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

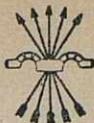
[Firma manuscrita]

Expte. n.º 60
 contra
 Antonio Sesé
 Torres
 vecino de Secantilla

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 5857

Dpto Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 30 de Junio ppdo., por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 60, seguido contra el vecino de Secastilla, ANTONIO SESE TORRES.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1.943
EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Vº Eº
EL JEFE PROVINCIAL, P. O.
[Handwritten signature]

[Circular stamp: DELEGACION DE HUESCA]
[Handwritten signature: mauriscolis]

IIIMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
= BENABARRE =

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDAD DE POLITICAS
HUESCA

Expte. n° 1.130
de la Audiencia, y
60 del Juzgado,
Contra: Antonio
Jesé Torres

De orden de la Sala acuso recobo a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidad politica, seguido con-
tra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Julio de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

BONAERRE



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado 60 / Audiencia 1130
Antonio Lasi Torres,
Secastilla

Con el comunicado de.....
15-VII-43

se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre
de 1943

EL SECRETARIO
[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

RESOLUCION.- La ordeno para hacer constar que en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca de fecha 19 de julio de 1943 se notició a los interesados mediante edicto, que se había dictado el precedente auto de sobreseimiento, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Benabarre a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Hoy fe.

